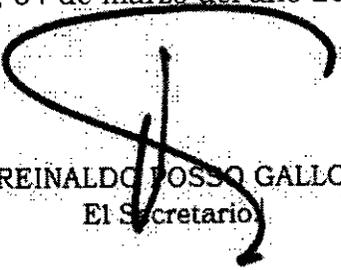




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término legal; la codemandada PORVENIR S.A y el MINISTERIO PÚBLICO no contestaron la demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, 04 de marzo del año 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0212

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARISOL RODRIGUEZ CALDERON  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00055-00

Guadalajara de Buga-Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil ventiuño (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, la codemandada PORVENIR S.A., fue notificada en la fecha del 27 de enero del año 2021, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, sin que emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia se tendrá por no contestada la misma y se aplicaran las consecuencias dispuestas en la norma antes citada.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada PORVENIR S.A. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 21 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

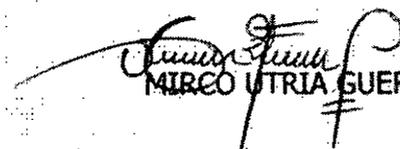
SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No.037 de hoy se  
notifica a las partes este auto.  
Fecha:

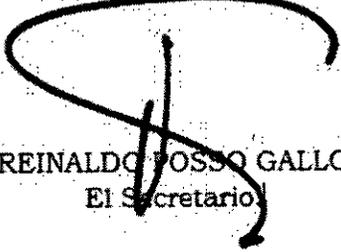
05/Marzo/2021

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, contestaron la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Asimismo le informo que la codemandada. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, 04 de marzo del año 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0213

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: PATRICIA FONTAL SILVA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00182-00

Guadalajara de Buga-Valle, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, asimismo, la codemandada Porvenir S.A, fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, allegando su escrito de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas.



SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.6657 del C.S.J., para actuar como apoderad de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 24 de enero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

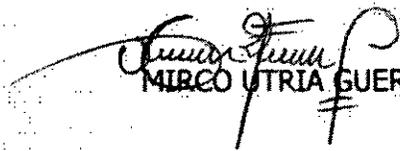
SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 037 de  
hoy se notifica a las  
partes este auto.

Fecha:  
05/Marzo/2021

  
REINALDO FOSCO GALLO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que en la providencia que antecede – Auto 206 de 02/03/2021- se admitió la demanda, sin embargo en la parte resolutive por error se enunciaron nombres distintos del demandante y demandado. Sírvase proveer

Buga - Valle, 04 de marzo de 2021

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0210

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA ROMERO ARIAS  
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS CLAVIJO GUARÍN  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00244-00

Guadalajara de Buga - Valle, cuatro (04) de Marzo de mil ventiuono (2021)

Visto el informe de secretaría, constata el despacho que según providencia que antecede – Auto 206 de 02/03/2021- por error se enunciaron en su parte resolutive los nombres de demandante y demandado. En razón a ello, teniendo claro que el error no es fuente de obligación, por tanto no ata al juez a proveer solución frente al yerro cometido, esta judicatura brindará remedio judicial a la situación presentada.

Para el caso es preciso señalar que se dejara sin efecto jurídico lo decidido en la providencia que antecede, y en su lugar se dispondrá la admisión de la demanda por haber sido subsanada en oportunidad y debida forma, y como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará nuevamente la notificación personal al demandado, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a l demandado en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.



Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

En cuanto a la notificación que se haya surtido al demandado de la providencia objeto de reproche, la misma quedará sin valor jurídico alguno y los términos comenzaran a computarse a partir de la remisión del presente auto admisorio.

La abogada DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto a la demandante, según auto que antecede.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin validez jurídica alguna, el auto que antecede – Auto 206 de 02/03/2021- dadas las razones esbozadas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por FLOR DE MARÍA ROMERO ARIAS, en contra de JAIRO DE JESUS CLAVIJO GUARÍN., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** DEJAR sin validez jurídica alguna, la notificación realizada al demandado del Auto 206 de 02/03/2021.

**CUARTO.** NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada – señor JAIRO DE JESUS CLAVIJO GUARÍN- conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

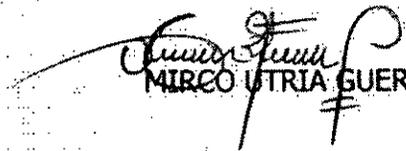
**QUINTO:** CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

**SEXTO:** ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO 1º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/Marzo/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario